



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: DIVISORIO
Demandante: HENRY DEVIA GONZÁLEZ
Demandado: DINA MARTIZA MUÑOZ GONZALEZ Y OTROS
Radicación: 41001-31-03-003-2019-00208-01
Asunto: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO RECURSO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el suscrito Magistrado, a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación, presentada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante acta No. 728 del 22 de julio de 2020, se asignó por reparto el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, por medio del cual, se decretó el desistimiento tácito del proceso

Mediante escrito presentado el 6 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante, manifestó desistir del recurso de alzada, por cuanto la demandada, le compró a su poderdante el derecho de cuota que tenía éste sobre el inmueble objeto de Litis. La petición fue suscrita por el apoderado, el demandante y los demandados.

III. CONSIDERACIONES

El art. 316 del C.G.P., consagra que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de



conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Así mismo, la aludida disposición consagra que el Juez se abstendrá de condenar en costas, entre otras, siempre que las partes así lo convengan.

En el presente asunto, la parte demandante presentó desistimiento del recurso de apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito. Dicha solicitud, se encuentra coadyuvada concernientes de la Litis, y se indica que solicitan de forma “unánime, demandante y demandados, no haya condena en costas para ninguna de las partes”

Como quiera que en el presente asunto no se ha emitido pronunciamiento de fondo, la parte se encuentra legitimada por ser quien interpuso el recurso, y la petición fue coadyuvada, se aceptará el desistimiento del recurso, sin costas para las parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 316 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandante.
2. SIN CONDENAS en costas, de acuerdo a lo motivado.
3. En firme este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL



TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fc92eb2cf24510b9bdd31ab485308b9dde9653ae26ad25e75e0a5c3c95cd89

Documento generado en 24/11/2020 10:58:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>